CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 SEP 2023
RECIBIDO
Hora 9:20

Proyecto de Ley N°.....6016/2023-CR

# LEY QUE PROMUEVE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

A iniciativa del Congresista Rosselli Amuruz Dulanto miembro del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

## LEY QUE PROMUEVE LA FIRMA DIGITAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

### FÓRMULA LEGAL

**Artículo 1.- Objetivo de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, relativos al reemplazo de la firma digital por la firma electrónica y otros mecanismos de manifestación de la voluntad.

**Artículo 2.- De la modificación**

Se modifica los artículos 7, 9 y segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada; los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

"***Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos***

*El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUNARP, suscribiendo dicho acto por medio de la* ***firma electrónica u otros mecanismos de manifestación de la voluntad*** *de los accionistas fundadores conforme con la ley de la materia y el Código Civil.*

*Para tal efecto, la SUNARP habilita y deja constancia de la modalidad de firma electrónica o mecanismos empleados, conservando las evidencias necesarias para ulterior consulta o verificación.*

*En caso de controversia sobre la firma electrónica, la carga de la prueba corresponde a lo establecido en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias."*

***"Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo***

*Para la inscripción del título, se debe verificar la firma electrónica u otros mecanismos de manifestación de la voluntad de los accionistas fundadores. En caso dicha verificación resulte satisfactoria, el documento firmado por dichos accionistas fundadores que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo es título suficiente para su calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP."*

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Primera. - Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1409, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 312-2019-EF**

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza las adecuaciones que correspondan al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1409, que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, así como a los instrumentos técnico normativos que permitan implementar las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

**Segunda.- Disposición de Operatividad**

*Las modalidades de firma electrónica a ser utilizadas son aquellas que se establecen en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias.*

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única. – De la Firma Digital**

En virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1409, los accionistas fundadores que cumplan con los requisitos requeridos tendrán la opción de suscribir el acto constitutivo mediante el uso de firma digital, de conformidad con la ley pertinente y el Código Civil. Asimismo, podrán llevar a cabo este proceso a través de los Centros de Desarrollo Empresarial del Programa Nacional Tu Empresa mientras se realicen las modificaciones correspondientes en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1409.

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 15:31:08-0500

Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 11:16:10-0500

Lima, 19 de setiembre de 2023

**Rosselli Amuruz Dulanto**
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 13:19:50-0500

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 13:20:06-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 14:42:42-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I.- FUNDAMENTOS. -

### 1.1.- Sobre el marco legal de la firma digital

Desde el año 2000 nuestro país cuenta con un marco legal sobre la firma digital y el certificado digital. En efecto, mediante la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se regula la utilización de firmas electrónicas otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita u otra análoga que importe una manifestación de la voluntad en determinado acto jurídico[1].

Asimismo, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM, siguiendo la tipología más común y reconocida globalmente, estableció tres modalidades de firma electrónica: firma electrónica simple, firma electrónica avanzada y firma electrónica cualificada, que es propiamente la firma digital.

### Modalidades de la firma electrónica

Siguiendo el citado Reglamento, , aprobado por el Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM, en su artículo 1-A define cada modalidad de firma electrónica, bajo los términos siguientes:

> **"Artículo 1A.- Modalidades de la firma electrónica**
> Se reconocen las siguientes tres (03) modalidades de firma electrónica:
> a) Firma Electrónica Simple. Es un dato en formato electrónico anexo otros datos electrónicos o asociado de manera lógica con ellos, que utiliza un firmante para firmar.
> b) Firma Electrónica Avanzada. Es aquella firma electrónica simple que cumple con las siguientes características: (i) está vinculada al firmante de manera única, (ii) permite la identificación del firmante, (iii) ha sido creada utilizando datos de creación de firmas que el firmante puede utilizar bajo su control, y (iv) está vinculada con los datos firmados de modo tal que cualquier modificación posterior de los mismos es detectable.
> c) Firma Electrónica Cualificada. La firma electrónica cualificada **o firma digital** es aquella firma electrónica avanzada que cumple con lo establecido en el capítulo II del presente Reglamento". (subrayado nuestro).

---

[1] **"Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. (...)" (Ley Nº 27269)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 18:55:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 16:02:41-0500



Complejo Legislativo
Av. Abancay 251, Of. 910, Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777

**Definición de firma digital**

Continuando, con el marco normativo antes citado, el artículo 3º de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, define a la firma digital como aquella que utiliza un sistema de claves, cuando indica:

> **"Artículo 3.- Firma digital**
>
> La firma digital es aquella firma electrónica que **utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí,** de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada". (subrayado nuestro)

Complementariamente a esto, el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27269, aprobado por el Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM, define a la firma digital, en los términos siguientes:

> **"Artículo 6.- De la firma digital**
>
> Es aquella firma electrónica **que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita,** siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro IV del Código Civil." (subrayado nuestro)

Esto significa, que la firma digital es: "(...) un valor alfanumérico adherido a un mensaje de datos. Se genera a través de una tecnología basada en criptografía. Es decir, a través de un algoritmo matemático que permite determinar que dicho valor ha sido generado de manera exclusiva por el firmante y que está vinculado con el contenido del mensaje"[2].

**Diferencia entre firma electrónica y firma digital**

Siendo ello así, nuestro marco legal establece diferencias entre firmas electrónicas y firmas digitales. En efecto, en **primer lugar**; existen tres modalidades de firmas electrónicas (simple, avanzada y cualificada), entre las que se encuentra la firma digital, que es la más compleja. En **segundo lugar**, existen diferencias entre firma electrónica y firma digital, que tienen relación con el tipo de tecnología que usan, el nivel de seguridad y la complejidad de su operatividad.

[2] Portal Institucional THOMAS SIGNE. SOLUCIONES TECNOLOGICAS GLOBALES. "Diferencias entre firma digital y firma electrónica que son y como funcionan". En: https://www.thomas-signe.pe/blog/diferencias-entre-firma-digital-y-firma-electronica-que-son-y-como-funcionan

En tal sentido, la operatividad de la firma digital es más compleja que las firmas electrónicas. Por ejemplo, las firmas electrónicas pueden ser: el garabateo con el dedo en un dispositivo móvil, **una firma escaneada en un documento Word,** una huella biométrica, una biométrica facial, una contraseña y otros.[3]

## 1.2.- Sobre la formalización de las MYPES y la constitución de empresas

En agosto de este año se publicó Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 (MMM), donde se proyecta el crecimiento de la economía en 1.1% muy por debajo de la proyección de inicios de año que era de 2,5% en 2023. Ello debido a que durante el primer semestre de este año hubieron circunstancias sociopolíticas como las protestas sociales y bloqueos en diversas regiones y climatológicas como el ciclón Yaku y el inicio de fenómeno del niño global que afectaron el desempeño favorable de la economía.

Por el contrario, durante 2024 de acuerdo al MMM la débil situación de la economía se revertirá y el PBI crecería 3.0% debido a que a economía recuperará su dinamismo a partir del último trimestre de este año por la recuperación del consumo, la extinción de las protestas sociales, la reducción de la inflación y el impacto de las de las medidas de reactivación de Con Punche Perú.

En esa misma línea, en noviembre de 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) actualizó sus proyecciones de PBI global y en comparación a lo estimado en junio 2022 elevó la tasa de crecimiento para 2022 de 3,0% a 3,1%; no obstante, ajustó a la baja la tasa de crecimiento para 2023 de 2,8% a 2,2%. Por último, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) publicó en diciembre sus nuevas proyecciones del PBI mundial y señaló que el 2022 cerraría con un crecimiento de 2,8%, similar a la proyección publicado en su reporte de setiembre 2022; sin embargo, la tasa de 2023 se revisó a la baja de 2,7% a 2,3%.

En ese contexto, se debe indicar que el Estado no solo tiene el deber de garantizar y respetar la libertad del ciudadano para llevar a cabo una actividad empresarial en el marco de la ley, sea por medio de sociedades, contratos asociativos, cooperativas, entre otros, sino también debe establecer políticas, planes, programas o estrategias, destinadas a orientar, estimular y promover la creación de empresas, conforme se desprende del artículo 59 de la Constitución Política del Perú, que , garantiza la libertad de empresa, a fin de que todos los ciudadanos puedan participar en la vida económica del país, generando ingresos a través de la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la sociedad, y contribuyendo al incremento económico del país.

Entonces, teniendo en cuenta que la empresa actúa como agente dinamizador de la economía, su impacto no resulta tan importante cuando se desarrolla de manera informal, pues si bien las empresas realizan transacciones comerciales, éstas se mantienen al margen de la legalidad, siendo esto una problemática que el Estado debe atacar, puesto que la formalización de las micro y pequeñas es un componente

[3] Portal Institucional THOMAS SIGNE. SOLUCIONES TECNOLOGICAS GLOBALES. "Diferencias entre firma digital y firma electrónica que son y como funcionan". En: https://www.thomas-signe.pe/blog/diferencias-entre-firma-digital-y-firma-electronica-que-son-y-como-funcionan

importante para la reducción de la pobreza, dado que una proporción significativa de la población que vive en situación de pobreza en el área urbana trabaja en ellas, las cuales en su mayoría son informales.

El desenvolvimiento de las actividades económicas en el Perú se sustenta, en gran parte, en las condiciones que enfrentan todas las unidades productivas que componen el tejido empresarial. En nuestro país predominan las MYPE, las cuales se han visto impactadas en gran medida por la crisis económica generada por la COVID-19 en 2020. Esta situación no solo invita a revisar el panorama que esta crisis dejó para las MYPE, sino también cómo impactó en la generación de capacidades formales de los empresarios y en su competitividad.

En ese contexto, cabe indicar que todo el proceso de formalización desde la búsqueda y reserva de preferencia registral, elaboración del Acto Constitutivo, abono de capital y bienes, elaboración de escritura pública, hasta la inscripción en Registros Públicos y activación de RUC ante SUNAT demanda una inversión económica y de tiempo significativo para quienes recién deciden emprender.

Por lo cual, resulta propicio establecer una medida que incentive la formalización de las MYPE brindándoles mayores facilidades al momento de constituir su empresa.

El Perú se sustenta en gran parte en las MYPE, quienes componen el tejido empresarial nacional; las cuales se clasifican conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

Cabe mencionar que, las mismas se han visto impactadas en gran medida por la crisis económica generada por la COVID-19 en 2020. Esta situación no solo invita a revisar el panorama que esta crisis dejó para las MYPE, sino también cómo impactó en la generación de capacidades formales de los empresarios y en su competitividad.

Teniendo en consideración que el interés público se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, para adoptar medidas, es que se considera que la problemática antes expuesta justifica la emisión de una norma legal mediante la cual se promueva la formalización empresarial a través de la incorporación de herramientas digitales que permitan reducir costos y plazos perfeccionando en ese sentido la normativa vigente respeto a la constitución de empresas bajo el modelo societarios de las Sociedades Anónimas Cerradas Simplificadas (SACS).

Asimismo, es importante dotar al Ministerio de la Producción con herramientas normativas que les permita impulsar de manera efectiva sus actividades de promoción y fomento de la actividad comercial, industrial y productiva de la MYPE.

Por otro lado, debemos tomar en cuenta que esta acción mejorará la recaudación de Impuesto a la Renta (IR), pues se incrementará el número de empresas formales.

Por lo que, en líneas generales esta propuesta contiene una medida específica, necesaria, viable y oportuna aplicable a la potestad del estado

Bajo esta premisa, no debemos olvidar, que el proceso de formalización de los agentes económicos **empieza con la constitución de las empresas** y continua con la obtención de las autorizaciones municipales y con el cumplimiento de las normas tributarias, laborales y otros. De allí que, es importante, que las políticas públicas busquen promover el uso de las tecnologías de la información para simplificar los trámites de constitución de empresas, especialmente en favor de las MYPES.

Siendo ello así, a través del Decreto Legislativo Nº 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, se promueve el uso de la firma digital en la constitución de empresas que deban ser inscritas en los Registros Públicos.

### 1.3.- Sobre la constitución de las empresas en línea

Desde el año 2014 la Superintendencia de Registros Públicos (SUNARP) asume la administración de la constitución de empresas en línea, a través del Sistema de Intermediación Digital (SID) – SUNARP con el propósito de constituir empresas en 24 horas.[4] Complementariamente, el mismo año la SUNARP comenzó ha implementar la plataforma electrónica para simplificar los tramites registrales con el uso de la firma digital, a través de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, la cual incluía la constitución de empresas en línea[5].

Posteriormente, en el año 2017 con la creación del Programa Tu Empresa del Ministerio de la Producción, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE)[6] se impulsó la constitución de empresas en línea.

Siguiendo esta misma línea, en el año 2018, a través del Decreto Legislativo Nº 1409 se crea un régimen societario denominado Sociedad de Acciones Cerrada Simplificada (SACS), el cual permite constituir una empresa con un documento privado. Este documento privado es generado de manera electrónica por la plataforma virtual denominada Sistema de Intermediación Digital (SID) – SUNARP **y utilizando la firma digital.**[7]

A continuación, mostramos el desarrollo de la constitución de empresas en línea desde el año 2014 hasta julio 2023, conforme al cuadro siguiente:

---

[4] Revisar la página 5 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo Nº 1409. En: https://spijweb.minjus.gob.pe/

[5] Revisar la página 5 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo Nº 1409. En: https://spijweb.minjus.gob.pe/

[6] Los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) se crearon en el marco del Decreto Legislativo Nº 1332.

[7] Revisar la página 10 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo Nº 1409. En: https://spijweb.minjus.gob.pe/

**CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS - MYPES - SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL (SID – SUNARP)**

| AÑO | Nº DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS |
|---|---|
| 2014 | 324 |
| 2015 | 4113 |
| 2016 | 6340 |
| 2017 | 6713 |
| 2018 | 11209 |
| 2019 | 15340 |
| 2020 | 73614 |
| 2021 | 114553 |
| 2022 | 194930 |
| 2023 | 139740 (*) |

Fuente: SUNARP[8]
Elaboración propia.
(*) Hasta julio 2023.

Dicho esto, si bien ha sido importante el incremento de las empresas MYPES constituidas en línea bajo el marco legal contenido en el Decreto Legislativo Nº 1409, sin embargo, es importante perfeccionar esta norma para facilitar la constitución de empresas en línea. En este sentido, resultaría conveniente modificar dicho Decreto Legislativo, **en el extremo de permitir el uso de la firma electrónica** en la documentación necesaria para inscribir en los Registros Públicos la constitución de empresas del régimen societario denominado Sociedad de Acciones Cerrada Simplificada (SACS) **y no exigir el uso de la firma digital** cuya operatividad es más compleja y menos accesible para los emprendedores.

## 1.4.- Sobre el contenido de la propuesta

La presente iniciativa legislativa plantea modificar varios artículos del Decreto Legislativo Nº 1409, con el propósito siguiente:

- Permitir el uso de todas las modalidades de firmas electrónicas en el proceso de constitución de empresas en línea y su posterior inscripción en los Registros Públicos, y no solo permitir el uso de la firma digital. En efecto, para las MYPES les resulta más complicado utilizar las firmas digitales para la constitución de sus empresas, siendo preferible el uso de firmas electrónicas más accesibles o cualquier otro mecanismo de manifestación de la voluntad.

- Mantener el uso de la firma digital en el proceso de constitución de empresas en línea y su posterior inscripción en los Registros Públicos para aquellos agentes económicos que cumplan con los requisitos previstos en las normas respectivas. En efecto, no se limita a las MYPES el uso de la firma digital en la constitución

[8] En: https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/1433963-4-registro-de-personas-juridicas-ogpp

de sus empresas, puesto que el proyecto de ley busca dar otras alternativas de firmas electrónicas.

- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1409 a las modificaciones que se proponen.

## II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMASOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar varios artículos del Decreto Legislativo Nº 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), con la finalidad de permitir que en los tramites de constitución de empresas en línea pueda utilizar todas las modalidades de firmas electrónicas y no solo la firma digital. Las modificaciones legales planteadas pueden apreciarse en el cuadro siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1409**

| | |
|---|---|
| **Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos**<br><br>El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUNARP, suscribiendo dicho acto por medio de la firma digital de los accionistas fundadores conforme con la ley de la materia y el Código Civil. | "**Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos**<br>El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUNARP, suscribiendo dicho acto por medio de la **firma electrónica u otros mecanismos de manifestación de la voluntad** de los accionistas fundadores conforme con la ley de la materia y el Código Civil.<br><br>**Para tal efecto, la SUNARP habilita y deja constancia de la modalidad de firma electrónica o mecanismos empleados, conservando las evidencias necesarias para ulterior consulta o verificación.** |
| **Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo**<br><br>El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas fundadores que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la | **"Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo**<br><br>Para la inscripción del título, se debe verificar la firma electrónica u otros mecanismos de manifestación de la voluntad de los accionistas fundadores. En caso dicha verificación resulte satisfactoria, el documento firmado por dichos |

| | |
|---|---|
| SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. | accionistas fundadores que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo es título suficiente para su calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP |
| **Segunda. Disposiciones de operatividad**<br><br>La SUNARP, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los formatos estandarizados y adecúa los aspectos técnicos de SID-SUNARP para la constitución de una SACS atendiendo las disposiciones establecidas en la LGS.<br><br>Dentro del plazo antes señalado, mediante resolución de superintendencia se fija la fecha de entrada de operaciones en el SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS.<br><br>Los mecanismos o dispositivos para el uso de la firma digital se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo, el que se ajusta a lo previsto en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias. | **Segunda. Disposiciones de operatividad**<br><br>La SUNARP, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los formatos estandarizados y adecúa los aspectos técnicos de SID-SUNARP para la constitución de una SACS atendiendo las disposiciones establecidas en la LGS.<br><br>Dentro del plazo antes señalado, mediante resolución de superintendencia se fija la fecha de entrada de operaciones en el SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS.<br><br>**Las modalidades de firma electrónica a ser utilizadas son aquellas que se establecen en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM y sus modificatorias.** |

## III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Para la presentación de una propuesta legislativa es necesario realizar un análisis costo-beneficio que permita identificar los impactos y las transferencias económicas en las que la propuesta puede incurrir una vez que se ponga en vigencia la ley tomando en cuta los actores públicos y privados involucrados.

Bajo esta premisa, se debe tener las siguientes consideraciones:

**1. Objetivo de la norma**

Realizar modificaciones legales al Decreto Legislativo Nº 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), con el propósito de incluir el uso de todas las modalidades de firmas electrónicas en la realización de los tramites de constitución de empresas en línea ante la SUNARP y no solo la firma digital, como ocurre en la actualidad, lo cual no afecta el presupuesto institucional de la entidades involucradas.

De la evaluación general de impactos, el presente proyecto de ley no tiene costos económicos directos que afecten sustancialmente al Tesoro Público, a excepción de los necesarios gastos de implementación mientras que, el beneficio cualitativo de la presente iniciativa legislativa, es que contribuirá a que las MYPES puedan iniciar su proceso de formalización con la constitución de sus empresas en línea con el uso de las tecnologías de la información.

**2. Identificación de actores relevantes a los que les impacta la norma**

- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de la Producción
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)
- Micro, pequeñas y medianas empresas
- Responsables de Políticas Púbicas en diferentes niveles de gobierno

**3. Impactos sobre lo actores**

| ACTOR INVOLUCRADO | BENEFICIOS | COSTOS |
|---|---|---|
| Ministerio de Economía y Finanzas | Reducción de los niveles de Informalidad Mayores ingresos tributarios derivaos de la formalización | |
| Ministerio de la Producción | Incremento de número de Mipymes que se formalizan | Mayor carga laboral considerando el flujo de empresas que requieren constituirse Implementación de nuevos servicios asociados |
| Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) | Reducción de plazos en la constitución de empresas | Dotar de mejores condiciones de implementación |
| Micro, pequeñas y medianas empresas | Menores costos de constitución de empresas | |

| | | |
|---|---|---|
| | Acceso a los beneficios de la Formalización:<br>• Asistencia Técnica<br>• Mejor financiamiento<br>• Acceso a compras públicas<br>• Acceso a mercados | |
| Responsables de Políticas Púbicas en diferentes niveles de gobierno | Promover a partir de las áreas respectivas la formalización empresarial a través de la constitución de las SACS | |

Como se evidencia, se puede concluir que la presente propuesta legislativa tiene mayor impacto positivo, generando beneficios mayores que los costos, e incidencia en la formalización empresarial lo que redunda en mejoras de la competitividad del país.

## IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco de la 18° Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la Búsqueda de competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, específicamente a los objetivos de esta Política de Estado, relativas a garantizar un marco legal que promueva la formalización y competitividad de la actividad económica y de procurar una simplificación administrativa eficaz y continua. En el presente caso, el proyecto de ley busca que los agentes económicos, especialmente las MYPES pueden iniciar sus procesos de formalización con la constitución de sus empresas en línea, a través de uso de todas las modalidades de firmas electrónicas previstas en nuestra legislación y no limitándolas al uso de la firma digital que por sus características son de más difícil acceso para los emprendedores.